

RESOLUCION No 0041
15 DE MAYO DE 2023

“Por medio de la cual se otorga autorización a EXTRACTORA SICARARE S.AS con identificación tributaria N° 900327961-2, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, ubicados en la finca extractora sicarare, vereda Los manguitos, zona rural del Municipio de Agustín Codazzi (Cesar).

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, Resolución N° 012 del 19 de enero de 2022, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía n° 79299811 actuando en su condición de representante legal de EXTRACTORA SICARARE S.A.S con identificación tributaria n° 900327961-2, solicitó a Corpocesar a través de solicitud con radicado interno n° 10852 de fecha 25 de Noviembre de 2022, autorización de aprovechamiento forestal de seis (6) árboles aislados, ubicados en la finca extractora sicarare, vereda Los manguitos, zona rural del Municipio de Agustín Codazzi (Cesar).

Que el usuario aportó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Extractora Sicarare S.A.S
- Copia de Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria n° 190-183932, de fecha 8 de noviembre de 2022.
- Contrato de comodato entre Palmas Sicarare S.A.S y Extractora Sicarare S.A.S
- Copia de Cedula del Representante Legal

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales”**. De igual manera se define así la figura de **“Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”**.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES

Continuación Resolución No. 0041 del 15 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a EXTRACTORA SICARARE S.A.S con identificación tributaria N° 900327961-2, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, ubicados en la finca extractora sicarare, vereda Los manguitos, zona rural del Municipio de Agustín Codazzi (Cesar). ----- 2

La EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900327961-2, presentó a Corpocesar mediante oficio con radicado interno No 10852 del 25 de noviembre de 2022, solicitud de autorización para el aprovechamiento de seis (6) árboles aislados localizados en predio de propiedad privada, zona rural del municipio de Agustín Codazzi, Cesar.

Que mediante Auto No 004 del 07 de marzo del 2023 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, presentada por Extractora SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No. 900327961-2”.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de solicitud de tala, que se ha presentado a la entidad; el día 24 de marzo de 2023, la comisión integrada por los ingenieros forestales James Ferley Castañeda Torres / Profesional De Apoyo y Leydi Andrea Cortez Cardenas / Profesional de Apoyo, se dirigieron en un vehículo no corporativo hasta el municipio de Agustín Codazzi a las instalaciones de la empresa Extractora Sicarare ubicada a 12 km de la vía que conduce al municipio de Becerril , donde se pretende realizar la intervención de los árboles sujetos a la solicitud. Durante la visita fuimos atendidos por el ingeniero José Fernández, jefe de gestión ambiental de la empresa solicitante.

Estando en el sitio de la visita de inspección técnica, el usuario manifiesta la necesidad de ampliar el número de árboles solicitados, por lo tanto se procede a realizar el recorrido mediante el cual se pudo verificar la existencia de siete (17) árboles de las siguientes especies: siete (7) árboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), cuatro (4) arboles de la especie Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), cuatro (4) árboles de la especie guásimo (*Guazuma ulmifolia*) y dos (2) árboles de la especie uvito (*Cordia dentata*), cabe resaltar que la especie Carreto (*Aspidosperma polyneuron*) se encuentra catalogada como una especie **EN** (En Peligro) mediante la Resolución 1912 del 15 de septiembre del 2017 emanada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo – MADS; de los siete (7) individuos de la especie Orejero, se encuentra uno en extremado avance de desecamiento lo cual ya ha provocado la muerte del individuo creando un gran riesgo para los trabajadores del sector. La intervención de los demás individuos obedece a la construcción de futuras estructuras, propias de las actividades de la empresa.

Al momento de la diligencia, se instruye al usuario de la imposibilidad de la tala de los individuos de Carreto por deberse a una especie En Peligro, por lo cual el ingeniero delegado de la empresa manifiesta que si es necesario se realizaría la reubicación de estos en otros sitios donde se les permitirá un libre y correcto desarrollo; se evidencia que hasta el momento no se han realizado ninguna de las talas de los árboles. Durante el recorrido se realiza el levantamiento de la información mediante inventario forestal, tomándose como datos dasométricos tales como la Altura total, Altura comercial, Circunferencia a la Altura del Pecho - CAP, Coordenadas geográficas y registro fotográfico de los individuos. Por lo anterior, es previsible la necesidad de intervenir los 17 árboles identificados en la visita 13 para Tala y 4 para reubicación, para poder continuar con la construcción de las estructuras de interés operativo de la empresa

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada dentro de los predios de propiedad de la empresa Extractora Sicarare S.A., a continuación, se aporta evidencia fotográfica y coordenadas geográficas de los árboles objeto de solicitud.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No. 0041 del 15 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a *EXTRACTORA SICARARE S.A.S* con identificación tributaria N° 900327961-2, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, ubicados en la finca extractora sicarare, vereda Los manguitos, zona rural del Municipio de Agustín Codazzi (Cesar). ----- 3

REGISTRO FOTOGRAFICO

 24-mar-2023 9°55'56.058"N - 73°15'51.012"W 269° SE	 24-mar-2023 9°55'56.106"N - 73°15'51.741"W 269° W
Árbol No.1 Para traslado de la especie Carreto (<i>Aspidosperma polyneuron</i>)	Árbol No.2 Para intervenir con tala de la especie Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>). Muerto
 24-mar-2023 9°55'56.039"N - 73°15'51.386"W 173° SE	 24-mar-2023 9°55'56.638"N - 73°15'51.048"W 291° W
Árbol No.3 Para traslado de la especie Carreto (<i>Aspidosperma polyneuron</i>)	Árbol No.4 Para traslado de la especie Carreto (<i>Aspidosperma polyneuron</i>)

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No. 0041 del 15 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a **EXTRACTORA SICARARE S.A.S** con identificación tributaria N° 900327961-2, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, ubicados en la finca extractora sicarare, vereda Los manguitos, zona rural del Municipio de Agustín Codazzi (Cesar). ----- 4

	
Árbol No.5 Para traslado de la especie Carreto (<i>Aspidosperma polyneuron</i>)	Árbol No.6 Para intervenir con tala de la especie Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>)

	
Árbol No.7 Para intervenir con traslado de la especie Uvito (<i>Cordia dentata</i>)	Árbol No.8 Para intervenir con tala de la especie guácimo (<i>Guazuma ulmifolia</i>)

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No. 0041 del 15 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a **EXTRACTORA SICARARE S.A.S** con identificación tributaria N° 900327961-2, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, ubicados en la finca extractora sicarare, vereda Los manguitos, zona rural del Municipio de Agustín Codazzi (Cesar). ----- 5

	
Árbol No.9 Para intervenir con tala de la especie Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>)	Árbol No.10 Para intervenir con tala de la especie Uvito (<i>Cordia dentata</i>)

	
Árbol No.11 Para intervenir con tala de la especie Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>)	Árbol No.12 Para intervenir con tala de la especie Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>)

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No. 0041 del 15 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a **EXTRACTORA SICARARE S.A.S** con identificación tributaria N° 900327961-2, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, ubicados en la finca extractora sicarare, vereda Los manguitos, zona rural del Municipio de Agustín Codazzi (Cesar). ----- 6

 24-mar-2023 9°55'56.706"N-73°15'57.216"W 174° S	 24-mar-2023 9°55'56.832"N-73°15'56.856"W 163° S
Árbol No.13 Para intervenir con tala de la especie guácimo (<i>Guazuma ulmifolia</i>)	Árbol No.14 Para intervenir con tala de la especie Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>)

 24-mar-2023 9°55'55.572"N-73°15'58.8°W 163° E	 24-mar-2023 9°55'55.164"N-73°16'0.048"W 163° S
Árbol No.15 Para intervenir con tala de la especie guácimo (<i>Guazuma ulmifolia</i>)	Árbol No.16 Para intervenir con tala de la especie Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>)

Continuación Resolución No. 0041 del 15 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a *EXTRACTORA SICARARE S.AS* con identificación tributaria N° 900327961-2, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, ubicados en la finca extractora sicarare, vereda Los manguitos, zona rural del Municipio de Agustín Codazzi (Cesar). ----- 7



Imagen 18. Localización de árboles aislados de interés de la solicitud.
Fuente: Google Earth, 2023

Tabla 1. Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir con tala.

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	Altura Total (m)	Altura Comercial (m)	Área Basal (m2)	Volumen (m3)	Tratamiento a realizar	Coordenadas geográficas (Datum: WGS84)	
1	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	0.43 0.39 0.4	0.129	9	0.5	0.013	0	Traslado	9°55'56.09"N	73°15'51.30"O



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No. 0041 del 15 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a EXTRACTORA SICARARE S.A.S con identificación tributaria N° 900327961-2, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, ubicados en la finca extractora sicarare, vereda Los manguitos, zona rural del Municipio de Agustín Codazzi (Cesar). ----- 8

2	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1.39 1.43	0.448	3	1	0.158	1.346	Erradicación	9°55'56.05"N	73°15'51.22"O
3	Carreto	Aspidosperma polyneuron	0.51	0.162	8	1.7	0.021	0	Traslado	9°55'55.97"N	73°15'4.70"
4	Carreto	Aspidosperma polyneuron	0.65	0.206	8	1.5	0.033	0	Traslado	9°55'55.59"N	73°15'51.19"O
5	Carreto	Aspidosperma polyneuron	0.54	0.171	6	1.7	0.023	0	Traslado	9°55'55.61"N	73°15'51.27"O
6	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3.73	1.187	18	4	1.107	21.37	Erradicación	9°55'55.45"N	73°15'51.40"O
7	Uvito	Cordia dentata	0.92	0.292	5	1	0.067	1.464	Erradicación	9°55'55.26"N	73°15'55.95"O
8	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0.56 0.4	0.152	9	5	0.018	1.375	Erradicación	9°55'55.74"N	73°15'56.57"O
9	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1.73	0.55	13	3	0.238	7.158	Erradicación	9°55'55.75"N	73°15'56.71"O
10	Uvito	Cordia dentata	0.43	0.136	5	1	0.015	0.684	Erradicación	9°55'55.67"N	73°15'56.75"O
11	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1.67 1.26	0.466	13	2	0.171	6.062	Erradicación	9°55'55.80"N	73°15'58.06"O
12	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1.83	0.520	17	2	0.212	8.847	Erradicación	9°55'56.42"N	73°15'57.53"O
13	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0.8	0.254	6	1	0.051	1.527	Erradicación	9°55'56.62"N	73°15'57.14"O
14	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.88	0.280	5	2	0.062	1.4	Erradicación	9°55'57.07"N	73°15'56.64"O
15	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0.8 0.38	0.187	9	1.7	0.027	1.69	Erradicación	9°55'55.72"N	73°15'58.76"O
16	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1.11 1.38	0.396	10	1	0.123	3.96	Erradicación	9°55'55.34"N	73°16'0.24"O
17	Guácimo	Guazuma ulmifolia	1.25	0.397	9	1.5	0.124	3.58	Erradicación	9°55'54.60"N	73°16'0.34"O
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m²)							2.371				
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)											
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m³)								60.47			

Se talará trece (13) árboles de las siguientes especies: siete (7) árboles de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum), cuatro (4) arboles de la especie guásimo (Guazuma ulmifolia) y dos (2) arboles de la especie uvito (Cordia dentata), relacionados en la Tabla 1.

El volumen total de biomasa de los individuos arbóreos a erradicar es de sesenta comas cuarenta y siete metros cúbicos (60.47m³)

Para la tala de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga debidamente, aplicando el desrame y tala dirigida para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:

Carreto (Aspidosperma polyneuron): posee una distribución disyunta, se registran poblaciones en los países de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay, Perú, Colombia y Venezuela. El uso más generalizado de esta especie es como maderable y fue bastante empleado en el Valle Alto del Magdalena, cuando se generaron las conexiones eléctricas y telefónicas en ciudades como Girardot y pueblos aledaños, y también empleada para las traviesas del ferrocarril. Se usa también en carpintería, pisos industriales, muebles, polines, durmientes, vigas, puentes, pisos, parquet, artesanías, cajas y empaques finos y ha sido implementada en construcciones hidráulicas y navales, así como en la elaboración de arcos para violín y rodillos, y potes de soporte en la construcción de casas y kioscos, siendo una madera altamente resistente a los ácidos y a la humedad. Según la UICN esta especie se encuentra con categoría de amenaza en peligro (EN).

El árbol de Guásimo (Guazuma Ulmifolia): es un árbol de mediano porte de la familia de las malváceas, nativo de América tropical. Los términos guásimo y guásima provienen de la voz taína guasuma. Es una especie heliófila y colonizadora por lo que es común encontrarla en terrenos yermos y cultivados, faldas de colinas y bosques secundarios de mediana elevación. Tiene múltiples usos medicinales y estéticos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 0041 del 15 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a EXTRACTORA SICARARE S.A.S con identificación tributaria N° 900327961-2, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, ubicados en la finca extractora sicarare, vereda Los manguitos, zona rural del Municipio de Agustín Codazzi (Cesar). ----- 9

El árbol de orejero (Enterolobium cyclocarpum): El nombre común de «árbol de guanacaste» es una denominación proveniente de dos palabras del idioma náhuatl: quauh, árbol y nacastl, oreja, refiriéndose a la forma de su fruto, que recuerda una oreja humana. Originaria de América tropical. Se extiende desde el oeste y sur de México a través de Centroamérica hasta el norte de Sudamérica (Venezuela y Brasil). Es una especie de la flora nativa que es atractivo para la fauna, principalmente para especies frugívoras y nectarívoras. Sus aportes ecosistémicos están adicionalmente, asociados a la regulación del microclima y como almacenamiento de carbono transformado en biomasa. Según la UICN se encuentra con preocupación menor.

El árbol Uvito (Cordia dentata): La especie es nativa de América Central. Se le da uso como fuente de alimento, y debido a la calidad de su madera puede ser posible la fabricación de muchos objetos. Tiene presencia en América Central y algunos países de sudamericanos, especialmente en terrenos secos o recientemente inundados. Según la UICN se encuentra con preocupación menor.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Culturalmente los arboles a intervenir no poseen un valor alto debido a que se encuentra dentro de las áreas propiedad de la empresa, sin embargo, los arboles de Carreto (*Aspidosperma polyneuron*) fueron establecidos por aspectos paisajísticos dándoles un valor y arraigo a estos.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los árboles de la especie en mención, a pesar de ser imponente en el paisaje, estarían interfiriendo la construcción de obras necesarias para el funcionamiento y desarrollo de actividades propias de la empresa.

Orejero (Enterolobium cyclocarpum): Es un individuo que se destaca en la configuración del parque por sus atributos físicos, correspondientes a su altura superior, gran volumen y amplia copa.

3.- CONCEPTO CON RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS.

*Durante la inspección técnica realizada en campo, se pudo verificar la existencia de diecisiete (17) árboles de las siguientes especies: siete (07) árboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), cuatro (04) arboles de la especie Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), cuatro (04) árboles de la especie guásimo (*Guazuma ulmifolia*) y dos (02) árboles de la especie Uvito (*Cordia dentata*), cabe resaltar que la especie Carreto (*Aspidosperma polyneuron*) se encuentra catalogada como una especie En Peligro – **EN**, mediante Resolución 1912 del 15 de septiembre del 2017 del MADs, de los siete (07) individuos pertenecientes a la especie Orejero, uno se encuentra en avanzado estado de desecamiento lo cual ha provocado la muerte del individuo, creando un alto riesgo para los trabajadores de la empresa. Los individuos en estadio fustal requieren ser intervenidas debido a la necesidad de construcción de futuras infraestructuras propias para el desarrollo de las actividades de la empresa.*

*De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se emite concepto técnico **positivo** para la tala de trece (12) árboles de las especies Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) (7), guásimo (*Guazuma ulmifolia*) (4) y Uvito (*Cordia dentata*) (2), en estadio de fustal. Así mismo, se emite concepto **positivo** para el trasplante y reubicación de cuatro (04) arboles de la especie Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), debido a su categoría de amenaza e importancia ambiental en el ecosistema del bosque seco tropical.*

4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

Continuación Resolución No. 0041 del 15 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a **EXTRACTORA SICARARE S.AS** con identificación tributaria N° 900327961-2, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, ubicados en la finca extractora sicarare, vereda Los manguitos, zona rural del Municipio de Agustín Codazzi (Cesar). ----- 10

4.1.- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala y transplante) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

4.2 - Intervenir única y exclusivamente los árboles aislados indicados en el presente concepto técnico en la Tabla 1, según el tratamiento a realizar.

4.3.- Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

4.4.- El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán sesenta y cinco (65) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metro, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera que no necesite tutor, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, sistema radicular sin cuello de ganso, buen estado fitosanitario, ser plantados dentro del área de influencia del proyecto, zonas verdes o de importancia ambiental (Ribera de ríos o quebradas, humedales, etc.).

4.5.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación al árbol autorizados. El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

4.6.- Los árboles que reemplazarán a los apeados se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que remplazaran a las eliminadas deben ser adecuadas para los espacios dentro de la empresa, así mismo, se debe elegir una especie nativa teniendo en cuenta el espacio disponible, esta Corporación recomienda la implementación de especies como: Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus serratifolius*, *Handroanthus billbergii*, *Handroanthus impetiginosus*), entre otras propias del bosque seco tropical.

4.7.- El petionario deberá entregar a la Coordinación GIT Recursos Naturales Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar, un informe de compensación del aprovechamiento forestal para su evaluación y aprobación; el cual debe contener por lo menos la siguiente información: lugar o sitio de reposición de los árboles, coordenadas Geográficas, nombre de las especies a reponer.

4.8.- Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia de la tala cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, se podrá concertar con Corpocesar las áreas de siembra.

4.9.- Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las comunidades de la zona de influencia del proyecto, organizaciones sociales, o los municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la empresa debe allegar en los informes de cumplimiento ambiental, la información de soporte respectiva.

4.10.- Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.

4.11- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de tala, evitando que estas sean depositadas en vías, caminos y fuera de fuentes hídricas. De igual forma el material podrá ser repicado evitando la quema de este.

Continuación Resolución No. 0041 del 15 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a *EXTRACTORA SICARARE S.A.S* con identificación tributaria N° 900327961-2, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, ubicados en la finca extractora sicarare, vereda Los manguitos, zona rural del Municipio de Agustín Codazzi (Cesar). ----- 11

4.12. -El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

4.13.- Someterse a todo lo requerido para las actividades de control y seguimientos ambiental por parte de la Corporación.

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

5.1.- Se atendió solicitud de tala de 13 árboles aislados y valoración de 4 árboles de la especie Carreto (*Aspidosperma polyneuron*) fuera de la cobertura de bosque natural en el municipio de Agustín Codazzi Km 11 sur de Codazzi Vía Bucaramanga, en la vereda Los Manguitos en predio de la empresa Extractora SICARARE S.A.S.

5.2.-En el recorrido de evaluación visual de los árboles a talar se pudo verificar la existencia de diecisiete (17) árboles de las siguientes especies: siete (07) árboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), cuatro (04) arboles de la especie Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), cuatro (04) árboles de la especie guásimo (*Guazuma ulmifolia*) y dos (02) árboles de la especie Uvito (*Cordia dentata*). De los cuales se excluye de la tala cuatro (04) árboles de la especie Carreto (*Aspidosperma polyneuron*)

5.3 -Se intervendrán siete (07) árboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), cuatro (04) árboles de la especie guásimo (*Guazuma ulmifolia*) y dos (02) árboles de la especie Uvito (*Cordia dentata*). la erradicación del árbol se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. Los árboles se encuentran ubicado específicamente en terrenos de propiedad privada de la empresa EXTRACTORA SICARARE S.A.S, dichos individuos fueron georreferenciados como se indica en la Tabla 1.

5.4. Se realizará el trasplante de 4 individuos arbóreo de la especie Carreto (*Aspidosperma polyneuron*) debido a su importancia ambiental y categoría de amenaza en la región caribe. Los individuos cuenta con buen estado fitosanitario y se encuentran en el estrato de fustal.

5.5. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán sesenta y cinco (65) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metro, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

5.6 Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis metros (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Las nuevas especies que remplazaran a las eliminadas deben ser adecuadas para los espacios dentro de la empresa, así mismo, se debe elegir una especie nativa teniendo en cuenta el espacio disponible, esta Corporación recomienda la implementación de especies como: Cañahuat (*Handroanthus chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus serratifolius*, *Handroanthus billbergii*, *Handroanthus impetiginosus*), entre otras propias del bosque seco tropical.

5.7.- Los árboles deben ser plantados en la misma área del sector localizado en área de influenciade la tala, por lo cual se informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

Continuación Resolución No. 0041 del 15 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a **EXTRACTORA SICARARE S.AS** con identificación tributaria N° 900327961-2, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, ubicados en la finca extractora sicarare, vereda Los manguitos, zona rural del Municipio de Agustín Codazzi (Cesar). ----- 12

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala del árbol se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de aprovechamiento forestal

6.3.- Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la tala de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la tala y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

6.4.- El trasplante de los individuos se deberá realizar previo a una poda de compensación y formación, esto con el fin de facilitar su movilidad, y daños extremos debido a su traslado, luego se procederá a regar el individuo para que este tenga disponibilidad de agua en el bloque de tierra en el cual se trasladara, siguiente a esto se hace el bloqueo el cual se puede hacer a mano o con maquinaria, cuidando siempre el sistema radicular del árbol, se debe tener en cuenta que de este bloqueo se debe propender por sacar la mayor parte de la estructura radicular del árbol junto con la tierra que lo cubre forma de bloque, posteriormente, se hace un pulido de este bloque cortando las raíces laterales que sobresalen para que facilitar el transporte, además se recomienda aplicar un cicatrizante radicular que contenga brea y oxiclورو de cobre para evitar posibles infecciones, por último se deberá proteger el bloque con una bolsa de tela o fique para evitar que se desmorone por la manipulación o el transporte.

De otra parte, se deberá identificar y marcar el norte de los árboles antes del trasplante para que, al momento de su traslado y siembra, se establezcan en la misma dirección en la que se desarrolló en su área original. Al momento de realizar el establecimiento en la nueva área se aplicará fertilizantes y diferentes elementos que favorezcan la generación y establecimiento de micorrizas para facilitar el intercambio de iones en el suelo, solubilización de calcio y fósforo, obtenga mayor resistencia al estrés hídrico en la planta y desarrolle mayor penetración del sistema radical.

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**.

Que en la presente actuación se cobra el servicio de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

Continuación Resolución No. 0041 del 15 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a *EXTRACTORA SICARARE S.AS* con identificación tributaria N° 900327961-2, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, ubicados en la finca extractora sicarare, vereda Los manguitos, zona rural del Municipio de Agustín Codazzi (Cesar). ----- 13

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización *EXTRACTORA SICARARE S.AS* con identificación tributaria N° 900327961-2, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, ubicados en la finca extractora sicarare, vereda Los manguitos, zona rural del Municipio de Agustín Codazzi (Cesar), mediante la tala de trece (13) árboles de las especies Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) (7), guásimo (*Guazuma ulmifolia*) (4) y Uvito (*Cordia dentata*) (2); y la reubicación de cuatro (04) arboles de la especie Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), debido a su categoría de amenaza e importancia ambiental en el ecosistema del bosque seco tropical. Discriminados de acuerdo a lo establecido en la tabla N° 1 del informe de inspección técnica a recursos naturales de fecha 18 de abril de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a *EXTRACTORA SICARARE S.AS* con identificación tributaria N° 900327961-2, las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
2. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
3. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
4. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
5. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
6. El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala y trasplante) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
7. Intervenir única y exclusivamente los árboles aislados indicados en el presente concepto técnico en la Tabla 1, según el tratamiento a realizar.
8. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
9. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán sesenta y cinco (65) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metro, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera que no necesite tutor, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, sistema radicular sin cuello de ganso, buen estado fitosanitario, ser plantados dentro del área de influencia del proyecto, zonas verdes o de importancia ambiental (Ribera de ríos o quebradas, humedales, etc.).
10. El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación al árbol autorizados. El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.
11. Los árboles que reemplazarán a los apeados se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que remplazaran a las eliminadas deben ser adecuadas para los espacios dentro de la empresa, así mismo, se debe elegir una especie nativa teniendo en cuenta el espacio disponible, esta Corporación recomienda la implementación de especies como: Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium*

Continuación Resolución No. 0041 del 15 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a EXTRACTORA SICARARE S.AS con identificación tributaria N° 900327961-2, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, ubicados en la finca extractora sicarare, vereda Los manguitos, zona rural del Municipio de Agustín Codazzi (Cesar). ----- 14

- pinnatum), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus serratifolius*, *Handroanthus billbergii*, *Handroanthus impetiginosus*), entre otras propias del bosque seco tropical.
12. El peticionario deberá entregar a la Coordinación GIT Recursos Naturales Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar, un informe de compensación del aprovechamiento forestal para su evaluación y aprobación; el cual debe contener por lo menos la siguiente información: lugar o sitio de reposición de los árboles, coordenadas Geográficas, nombre de las especies a reponer.
 13. Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia de la tala cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, se podrá concertar con Corpocesar las áreas de siembra.
 14. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las comunidades de la zona de influencia del proyecto, organizaciones sociales, o los municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la empresa debe allegar en los informes de cumplimiento ambiental, la información de soporte respectiva.
 15. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
 16. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de tala, evitando que estas sean depositadas en vías, caminos y fuera de fuentes hídricas. De igual forma el material podrá ser repicado evitando la quema de este.
 17. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.
 18. Someterse a todo lo requerido para las actividades de control y seguimientos ambiental por parte de la Corporación.
 19. Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la Coordinación GIT para la Gestión Financiera.
 20. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida No podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, y al Alcalde del municipio de Agustín Codazzi (Cesar).

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al representante legal de EXTRACTORA SICARARE S.AS con identificación tributaria N° 900.327.961-2, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**



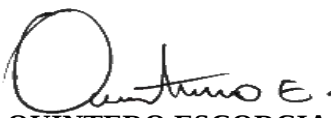
CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No. 0041 del 15 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a **EXTRACTORA SICARARE S.AS** con identificación tributaria N° 900327961-2, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, ubicados en la finca extractora sicarare, vereda Los manguitos, zona rural del Municipio de Agustín Codazzi (Cesar). ----- 15

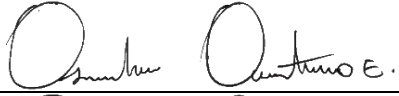
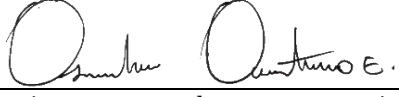
siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, el día 15 del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

 
OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA

**OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOSE JORGE GONZALEZ -ABOGADO/PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CG-RNEEAP 003-2023

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306